



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2022-00853-00
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Davidson Miguel Jiménez Pernet C.C. 78022885
Decisión	Admite y Termina por pago total.

Luego del estudio de la demanda y sus anexos, encontró el despacho que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso y a lo establecido en la Ley 2213 de 2022¹; adicionalmente, el documento aportado base de recaudo satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, lo que permite librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas en ejecución. Sin embargo, el apoderado de la parte interesada, seguido a la presentación de la demanda, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, encuentra el despacho que la petición se ajusta a lo establecido en el artículo 461 C.G.P., puesto que, se pudo corroborar que el apoderado se encuentra debidamente facultado para actuar en favor de la parte ejecutante y la solicitud provino desde su dirección electrónica de correo reportada para notificaciones, además, entre sus facultades se encuentra la potestad para recibir, lo que permite concluir lo solicitado hace prueba suficiente para tenerlo como cumplimiento de la obligación en cabeza del ejecutado, razón por cual, no existen motivos para negar lo pedido por el togado y en tal sentido, se decretará la terminación del proceso por pago total, sin ordenar el levantamiento de medidas al no haberse decretado las mismas previamente.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada por **Banco Finandina S.A.** en contra de **Davidson Miguel Jiménez Pernet C.C. 78022885**, absteniéndose de librar mandamiento de pago por las razones expuestas.

¹ Ley que dió permanencia al decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA**, quien porta la T.P. 77.078 C. S. de la J., y se identificad con C.C. 70.129.475; para representar a la parte demandante, una vez se verificó los antecedentes de la misma y no se encontró sanción² que afecte el derecho de postulación conforme a la Circular PCSJC19-18.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso por la acreditación del pago total de la obligación, conforme lo solicitado por la parte que ejecuta.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, por las razones expuestas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del trámite sin necesidad del desglose ante su presentación como mensaje de datos, conforme al decreto 806 de 2020.

Sin costas procesales.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

JW/08

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc81d00f9412b3d16ec2157addade8aff0e8804b33cfd0f119a39e30fb9f9e3**

Documento generado en 22/08/2022 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Consulta efectuada el 19/08/2022